

310.28
EXP N° 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

0073

(05 MAR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022, expedida por CARSUCRE, se otorgó a la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No.890.105.526-3, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto **“REHABILITACIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL ARROYO PALENQUILLO, MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, EN EL KILOMETRO KM 82 DEL GASODUCTO MAMONAL – SINCELEJO LINEA 10A”**, la cual en su artículo undécimo establece:

ARTÍCULO UNDÉCIMO: *PROMIGAS S.A E.S. P*, identificado con NIT No. 890.105.526-3, representado legalmente por el señor **JAIME DE LUQUE PALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía 85.434.872, una vez ejecutado el proyecto deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** por el cual en un término de doce (12) meses deberá reforestar media (1/2) hectárea con especies nativas las cuales deben ser sembradas a una distancia 3mx3m como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes previamente concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

- El autorizado deberá hacer esta compensación con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia macrophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), MORA (*Mora megistosperma*), CAMPANO (*Samanea saman*), HOBOL (*Spondias mombin*), NÍSPERO (*Manilkara zapota*), GUAYACAN DE BOLA (*Bulnesia arborea*), MANGO (*Mangifera indica*), OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*), CARBONERO (*Albizia carbonaria*), BALSAMO DE TOLU (*Miroxilon balsamun*), OLIVO NEGRO (*Bucida buceras*), las demás especies se concertaran previamente con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones ambiente urbano.
- Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28
EXP N° 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

0073

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(06 MAR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.*
- *El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.*
- *Deberá presentar informes de interventoría donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimiento.*

(...)"

Que, a través de oficios con radicados internos No. 3912 de 02 de junio de 2022 y 3917 de 02 de junio de 2022, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., informa el inicio de actividades, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022.

Que, mediante Auto No. 1021 de 06 de septiembre de 2022, se dispuso REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que profesionales de acuerdo al eje temático practicasen visita de seguimiento y verificaran el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022.

Que, a través de oficio con radicado interno N° 0480 de 30 de enero de 2023, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., presenta informe ambiental de cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita de seguimiento el 07 de mayo de 2023, con base a ello se emitió informe de visita No. 0039, el cual en sus conclusiones establece:

- *Las obras de reconstrucción de una obra de geotecnia en el arroyo Palenquillo Hacienda Palenquillo, Km 82 del gasoducto Mamonal - Sincelejo (Línea 10A), ya finalizaron y no se observan impactos ambientales asociados a la intervención. Se evidencia adecuadas condiciones de aseo y limpieza en la zona intervenida, sin obstrucciones o desvíos del caudal en zonas intervenidas.*
- *Revisada la información contenida en el documento presentado mediante oficio Radicado No. 0480 de 30 de enero del 2023 y realizada la visita de inspección técnica y ocular se presentaron ante CARSUCRE las medidas ambientales implementadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP N° 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(06 MAR 2024)

0073

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambientales que se generaron durante la ejecución de la obra objeto de ocupación de cauce, con las respectivas evidencias, conforme a la normatividad colombiana vigente, y el cumplimiento parcial de las obligaciones contempladas dentro de la resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022; faltando el cumplimiento del artículo undécimo, sin embargo el peticionario manifiesta que está en el trámite respectivo para dar cumplimiento a lo estipulado.

Que, mediante Auto No. 0524 de 27 de abril de 2023, se dispuso requerir a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con el fin de presentar el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, establecido en el artículo undécimo de la resolución no. 0542 de 15 de marzo de 2022.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 4511 de 06 de junio de 2023, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., da cumplimiento al requerimiento realizado aportando el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL.

Que, mediante Auto No. 0896 de 21 de junio de 2023, se dispuso REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático evaluaran el plan de compensación presentado y determinara la viabilidad de aprobación del mismo.

Que, con respecto a la compensación establecida y una vez revisado el plan presentado la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió CONCEPTO TECNICO NO. 0325 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, en el cual se indica lo siguiente:

CONCEPTUA:

1. Que las coordenadas del polígono presentando por PROMIGAS S.A. ESP identificada con NIT No 890.105.526-3 mediante el oficio con radicado N°4511 de 6 de junio de 2023, se localiza de acuerdo a la resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE, en un 100% en Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG (Artículo 19 de la resolución) subcategoría agrícola (artículo 20) y en donde además, podrán desarrollarse actividades encaminadas a la ganadería intensiva, forestales o de explotación de recursos naturales y a todos aquellos usos sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan y así mismo se evidencia que el polígono se localiza en los márgenes del Arroyo Puerquera (ronda hídrica); por lo cual es viable técnicamente para el establecimiento de la compensación forestal, sin embargo para continuar con el proceso de compensación forestal la empresa PROMIGAS S.A. ESP identificada con NIT No 890.105.526-3, debe dar cumplimiento a:



310.28
EXP N° 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0073

(06 MAR 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.1 *Presentación de manera esquemática de la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz, igualmente se debe indicar que el área tiene una viabilidad ecológica similar al área impactada y que la zona es priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa.*
 - 1.2 *Certificado de Tradición y Libertad del predio.*
 - 1.3 *Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.*
 2. *Que la documentación presentada por la empresa PROMIGAS S.A. ESP identificada con NIT No 890.105.526-3 para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo Undécimo de la resolución N°0542 de 15 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones" en cuanto la presentación de Un plan de Compensación; la misma NO contempla la presentación del documento Plan de Compensación Forestal.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP N° 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

0073

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(06 MAR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

I) **NO APROBAR** el documento “**PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, PROYECTO: GASODUCTO MAMONAL – SINCELEJO LINEA 10A**” presentado por la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No.890.105.526-3, considerando que a este se le deberán hacer ajustes, para lo cual deberá presentar la siguiente información:

- Presentar de manera esquemática de la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz; igualmente se debe indicar que el área tiene una viabilidad ecológica similar al área impactada y que la zona es priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.
- En el Plan de compensación se debe indicar:

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP N° 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0073

(06 MAR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Especies a establecer de acuerdo a lo especificado en la Resolución No 0542 de 15 de marzo de 2022, por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauces y se toman otras determinaciones”.
- Presentar el tipo de arreglo para la siembra de acuerdo a la cantidad de árboles a compensar.
- Densidades de siembra.
- La altura mínima de los árboles será de mínimo 2 m.
- Georreferenciación del área a reforestar (mapa escala 1:5.000).
- Cronograma de ejecución de la siembra el cual deberá ser paralelo al avance de las obras y que brinden los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.
- Plan de mantenimiento para un periodo mínimo de 5 años, donde se contemple:
 - Fertilización;
 - Plateo;
 - Podas;
 - Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpias.

Que, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No.890.105.526-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo referentes a la compensación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento “PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, PROYECTO: GASODUCTO MAMONAL – SINCELEJO LINEA 10A” presentado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No.890.105 526-3, considerando que a este se le deberán hacer ajustes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No.890.105.526-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a **TREINTA (30)** días calendarios, incluyendo todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, presentando la siguiente información predial:

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
EXP N° 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

0073

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(06 MAR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Presentar de manera esquemática de la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz; igualmente se debe indicar que el área tiene una viabilidad ecológica similar al área impactada y que la zona es priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.
- En el Plan de compensación se debe indicar:
 - Especies a establecer de acuerdo a lo especificado en la Resolución No 0542 de 15 de marzo de 2022, por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauces y se toman otras determinaciones".
 - Presentar el tipo de arreglo para la siembra de acuerdo a la cantidad de árboles a compensar.
 - Densidades de siembra.
 - La altura mínima de los árboles será de mínimo 2 m.
 - Georreferenciación del área a reforestar (mapa escala 1:5.000).
 - Cronograma de ejecución de la siembra el cual deberá ser paralelo al avance de las obras y que brinden los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.
 - Plan de mantenimiento para un periodo mínimo de 5 años, donde se contemple:
 - Fertilización;
 - Plateo;

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
EXP N° 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

0073

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(06 MAR 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Podas;
- Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpias.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el CONCEPTO TECNICO No. 0325 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No.890.105.526-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 66 No. 67 – 123 Barranquilla – atlántico, a los correos electrónicos: notificaciones@promigas.com, Mario.Bermudez@promigas.com, con el artículo 8° de la ley 2213 de 134 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENITEZ HERNANDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			